

DIF

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

recomendaciones emitidas por los Comités de Familia, con  
programas educativos y publicaciones de carácter informativo  
diseñados de acuerdo a las necesidades y del nivel de desarrollo  
de la familia, así como de otros factores que influyen en la  
formación y desarrollo de la familia.  
Los miembros de la familia deben estar en contacto con el  
personal de la escuela y de la comunidad para recibir apoyo  
psicológico y técnico en los casos de necesidad.  
La Comisión General de Familia debe ser responsable de  
velar por el cumplimiento de las disposiciones que rigen el  
sistema de familia y de promover el bienestar de la familia.

## Cita de Disposiciones Legales y Normativas Relativas a las Bases Legales Infringidas

La familia es el núcleo básico de la sociedad y el  
centro de la vida social. La familia es el primer  
escenario de la vida humana y el lugar donde se  
forman los valores y actitudes que rigen la conducta  
de los individuos.  
La familia es el primer agente de socialización y  
de formación de la personalidad. La familia es el  
centro de la vida emocional y afectiva de los  
individuos.  
La familia es el primer agente de transmisión de  
la cultura y de los valores.  
La familia es el primer agente de desarrollo de  
la personalidad.  
La familia es el primer agente de formación de  
la conciencia social.  
La familia es el primer agente de formación de  
la identidad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la autonomía personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la responsabilidad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la solidaridad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la justicia personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la honestidad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la integridad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la dignidad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la libertad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la igualdad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la fraternidad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la paz personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la armonía personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la felicidad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la plenitud personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la realización personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la trascendencia personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la eternidad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la vida personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la esperanza personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la fe personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la caridad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la misericordia personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la compasión personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la bondad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la dulzura personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la suavidad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la mansedumbre personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la paciencia personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la humildad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la sencillez personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la modestia personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la castidad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la continencia personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la abstinencia personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la castidad personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la continencia personal.  
La familia es el primer agente de formación de  
la abstinencia personal.

000012

## **Constitución Política del Estado de Sonora**

**Artículo 2.-** En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

**Artículo 143.-** Se reputará como servidor público para los efectos de este Título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y los del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.

Durante el periodo de su encargo el Gobernador del Estado sólo podrá ser encausado por delitos graves.

**Artículo 150.-** Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

## **Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora**

**Artículo 25.-** La revisión, auditoría y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto:

I.- Verificar los resultados de la gestión financiera, comprobando si el ingreso deriva de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado y de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Municipios; y si el gasto público se ajustó a los criterios señalados en los Presupuestos de Egresos correspondientes, cumpliéndose los programas y subprogramas aprobados.

IV.- Comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, y que los actos, contratos, convenios, concesiones financiamientos u otras operaciones que obtengan, realicen o celebren los sujetos de fiscalización se ajusten a la legalidad, si han causado daño o perjuicios en contra de las haciendas públicas o afectación del patrimonio del Estado, de los Municipios.

**Artículo 52.-** Los sujetos de fiscalización, tendrán las siguientes obligaciones:

III.- Proporcionar la documentación que solicite el Instituto para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que se les requiera. Igual obligación tienen los servidores públicos, funcionarios y empleados de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier sujeto de fiscalización que haya ejercido recursos públicos.

## **Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011**

**Artículo 9.-** Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y para ello deberán:

III.- Informar, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo.

Será en una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros.

La cuenta específica relativa a los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros, no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Asimismo, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán observar lo siguiente:

a) Mantener registros específicos de cada fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.

b) Abstenerse de transferir recursos entre los fondos y hacia cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

c) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo.

d) El registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos de los fondos de aportaciones del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se deberá realizar conforme a la normativa aplicable.

e) Iniciar los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos federales directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012, y

f) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de aportaciones federales, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local.

## ***Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria***

**Artículo 82.-** Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

IX.- En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

## ***Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria***

**Artículo 224.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos de sus presupuestos a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales deberán:

VI.- Las dependencias y entidades podrán convenir con las entidades federativas que del monto total de los recursos presupuestarios federales que reciban mediante convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos, se destine al órgano de control del Ejecutivo estatal una cantidad equivalente al uno al millar, para que dicho órgano realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos.

## ***Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios***

**Artículo 63.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.

IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona.

XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

## ***Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal***

**Artículo 16.-** El ejercicio del Presupuesto de Egresos comprende el manejo y aplicación de los recursos que realicen los entes públicos, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados.

En caso de que al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, la Legislatura Local no apruebe el presupuesto de egresos que regirá el próximo año, continuará en vigor el aprobado para el año anterior, únicamente respecto del manejo y aplicación de los recursos para los gastos obligatorios, en tanto se aprueba el presupuesto para el año en curso. Los gastos de carácter obligatorio comprenderán: el gasto corriente, excepto las partidas relativas a asesoría y capacitación, ayudas diversas y propaganda; las remuneraciones de los servidores públicos; las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales para la hacienda estatal, incluyendo las correspondientes a inversión pública de años anteriores; las obligaciones convenidas con los otros niveles de gobierno para la ejecución de programas y obras de beneficio para el Estado; el servicio de deuda pública y el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores; y las erogaciones determinadas en las leyes o por mandato judicial. El Ejecutivo del Estado no podrá realizar la contratación de plazas adicionales, recontrataciones, cubrir plazas vacantes, ejercer los recursos excedentes ni las facultades para realizar reasignaciones o aumentos de gasto. Asimismo, continuarán vigentes las disposiciones relativas a la administración, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, y a la información, evaluación y control del ejercicio del gasto previstas en el Presupuesto para el ejercicio anterior.

El Ejecutivo Estatal deberá anexar a su proyecto de presupuesto de egresos información detallada relativa a los programas, subprogramas y partidas por dependencia que reflejen el presupuesto que se ejercería en el supuesto del párrafo anterior.

## ***Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal***

**Artículo 6.-** La programación-presupuestación del gasto público estatal comprende:

I.- La definición de las acciones que, en el plazo de un año, deberán realizar las dependencias y entidades con cargo a los correspondientes presupuestos de egresos, para dar el desarrollo de las acciones señaladas en la Fracción anterior.

**Artículo 7.-** La programación-presupuestación del gasto público estatal se realizará con base a:

I.- Las orientaciones, lineamientos, políticas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, en su caso.

II.- Las previsiones contenidas en los programas operativos anuales que elaboren las propias dependencias y entidades, para la ejecución del plan y los programas de desarrollo a que se refiere la Fracción anterior.

III.- Los lineamientos y políticas generales que, previo acuerdo del Gobernador del Estado, determine la Secretaría en materia de gasto público estatal.

IV.- La evaluación de las realizaciones físicas y del seguimiento del ejercicio del gasto. Para los efectos de la Fracción II del presente Artículo, se entenderá por programas operativos anuales, la anualización, en términos de objetivos y metas, del plan y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales. Dichos programas, de naturaleza obligatoria para las dependencias y entidades, deberán contener las estrategias y líneas prioritarias de acción que se seguirán para ejecutar los mismos, mediante la realización de acciones coordinadas, concertadas e inducidas y se constituirán como el vínculo entre el plan y los programas de desarrollo antes señalados y la programación-presupuestación del gasto público estatal.

**Artículo 91.-** El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá, en el ámbito de la administración pública paraestatal, la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de las entidades, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones y a la elevación de las actividades realizadas.

**Artículo 92.-** La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales de las entidades deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales.

**Artículo 93.-** Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su compatibilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

**Artículo 94.-** El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros en las entidades deberá llevarse acabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, generales y específicos, así como con las normas e instructivos que dicte la Secretaría.

**Artículo 107.-** La contabilidad de las entidades deberá contener registros auxiliares para los programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.

## ***Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2011***

**Artículo 1o.-** En el Ejercicio Fiscal del año 2011 el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación de enumeran:

VII.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

1.- Ingresos propios de las entidades paraestatales

A) Organismos Públicos descentralizados

Z bis 4) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora \$ 63,000,000

**Artículo 30.-** En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

## ***Políticas internas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora***

### **Procedimiento de Egresos**

**Numeral 5.1 Gastos por Comprobar.-** Recursos autorizados a Funcionarios y Empleados para que adquiera un bien o servicio a nombre de la Institución, el cual cuenta con 5 días hábiles después de recibido el recurso, para presentar el formato de comprobación de gastos, anexando los documentos correspondientes.

## ***Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal del 2005***

**Tercero.-** Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de instrumentar al interior de las mismas, las medidas y acciones administrativas necesarias para que el ejercicio de los recursos se efectúe con apego al Presupuesto y a los presentes Lineamientos, así como vigilar el estricto cumplimiento de dichos ordenamientos. Al efecto, instrumentarán y ejecutarán líneas de acción encaminadas a garantizar la viabilidad de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, bajo lineamientos de Economía Presupuestal, Fortalecimiento Hacendario, Modernización y Eficiencia Administrativa y Transparencia, los cuales se instituyen como los principios rectores del presente documento.

**Cuadragésimo Séptimo.-** Los gastos que realicen las Dependencias y Entidades deberán comprobarse en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al término de la comisión o encargo, cumpliendo con los requisitos siguientes:

I.- Se presentarán los documentos originales debidamente justificados, mismos que deberán corresponder a gastos que guarden congruencia con los programas de la Dependencia o Entidad y de la comisión conferida, en su caso; y

II.- Los documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes, para que tengan validez comprobatoria.

## ***Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2011***

**Artículo 42.-** La Secretaría, vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto así como de la Ley de Contabilidad Gubernamental, Presupuesto de Egresos y Gasto Público y su reglamento respectivo, efectuando el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del gasto público estatal, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas a la Contraloría.

*Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora – Observaciones Ejercicio 2011 16*

REV:02

F-AM-223

000018

Para tal efecto las entidades deberán, en forma mensual, proporcionar a la Secretaría información contable y presupuestal consistente en:

- a) Balance general.
- b) Estado de resultados.
- c) Balanza de comprobación detallada.
- d) Notas a los estados financieros.
- e) Avance del ejercicio presupuestal.
- f) Avance de sus programas anuales.

Esta información deberá ser proporcionada a la Secretaría durante los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda en formato de hoja electrónica así como en forma impresa.

**Artículo 43.-** La Contraloría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio del gasto público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

Además de lo anterior, y para efecto de que el Congreso Local esté informado de los presupuestos totales de los organismos y entidades, la Secretaría, incluirá en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Estatal que se presenten en el año, la información que permita llevar el seguimiento de lo dispuesto por los artículos 44 y 47 de este Decreto, en referencia a la estructura del ingreso y gasto, a los programas operativos, calendarios de metas físicas y financieras que hayan sido aprobados a los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal y que serán la base para su evaluación.

**Artículo 44.-** Las Entidades deberán informar a la Secretaría, a más tardar en el mes de marzo del 2011, de su estructura de ingreso por rubro global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico, utilizando para su presentación un formato detallado que tome como referencia el Tomo de Analítico por Partidas que acompaña al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2011, donde se especifican todas y cada una de las partidas de gasto propuestas a ejercer.

Los Organismos y Entidades beneficiarios de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

Deberán presentar información físico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La Secretaría en conjunto con las Dependencias Coordinadoras de Sector celebrarán con los Organismos y Entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para eficientar su funcionalidad.

Esta información le será remitida al Congreso Local en forma complementaria a los Informes Trimestrales a los que alude el artículo 48 del presente Decreto, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 47.-** La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las dependencias y entidades. Los objetivos y metas de los programas aprobados serán revisables por la Contraloría.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, informará trimestralmente al Congreso Local de la ejecución del presupuesto, así como sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal, en los términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

## ***Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal***

**Artículo 36.-** Los entes públicos señalados en la fracción III del artículo 2o. de esta Ley, deberán proporcionar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la información que les requiera a efecto de realizar las funciones previstas en este capítulo.

## ***Guía para la elaboración de los Informes Trimestrales 2011 de Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal***

### **EVTOP-01 Seguimiento Financiero**

#### **Ingresos**

**Saldo inicial (Caja y Bancos).-** Se anotará el monto reflejado en sus estados financieros al inicio de las operaciones, de acuerdo al mes que corresponda.

**Programado Original.-** Se anotará el monto de los ingresos con su estructura global, diferenciando ingresos estatales o federalizados (Ramo 33), ingresos federales, ingresos propios y otros ingresos.

Los Ingresos Estatales corresponden a las asignaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos 2011.

### **EVTOP-03 Seguimiento Físico-Financiero**

**Programado Anual.-** Se anotarán las metas que de acuerdo a su asignación presupuestal, consideren realizar durante el ejercicio 2011 y serán las que prevalezcan como originales, para efectos de evaluar su avance en todo el ejercicio fiscal.

#### **EVTOP-04 Resultados del Análisis Programático – Presupuestal**

**Resultados.-** En el caso de los Fideicomisos Públicos, se deberá incorporar en los informes trimestrales, el avance en el cumplimiento de la misión y fines del mismo conforme a lo dispuesto en las reglas de operación del propio Fideicomiso, atendiendo a lo señalado en el Artículo 22 BIS A de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

Se analizarán los resultados del ejercicio del gasto, durante y hasta el período que se informa. Se explicarán las causas generales de la variación del gasto total ejercido con respecto al presupuesto original, destacando los programas que por su importancia afecten en el contexto global de la misión del propio organismo.

Es importante evitar extenderse con descripciones excesivas de actividades internas realizadas en la ejecución de las líneas de acción.

Así mismo es importante informar aquí sobre la utilización, en su caso, de economías presupuestales derivadas de servicios personales no devengados, de acuerdo a lo señalado en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio 2011, lo cual deberá ser informado por el Ejecutivo del Estado en los Informes Trimestrales correspondientes, así como de las adecuaciones presupuestales que se hayan realizado, mencionando el número de acta y la fecha en que fueron autorizadas por el Órgano de Gobierno.

Sobre las variaciones que resulten en la ejecución de las metas se deberá presentar la justificación correspondiente, conforme a los siguientes rangos: 0% de realización, menores al 100 %, mayores al 100%, además de aquellas realizadas y que no fueron presupuestadas originalmente.

En el caso de los Ingresos Propios consignados en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos 2011, es recomendable hacer las aclaraciones respecto a las variaciones que se vayan presentando en el transcurso del ejercicio, ya sea que su ingreso sea mayor o que estén influyendo factores en el sector correspondiente al organismo, que no permitan alcanzar el ingreso de los recursos proyectados.

#### ***Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental***

**Revelación Suficiente.-** Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.

Es indispensable que los estados arriba señalados muestren la información necesaria relativa a la situación financiera presupuestal y patrimonial y los resultados de las operaciones del ente, inclusive, si es necesario, dichos estados se acompañarán de notas explicativas de información, que sea conveniente revelar con el fin de que los usuarios estén suficientemente informados.

**Control Presupuestario.**- Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.

Es necesario que exista un sistema de registro contable que combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el período presupuestario.

Así mismo, resulta indispensable que el sistema contable del ente incluya en sus procedimientos, la verificación de la disponibilidad suficiente para cada rubro de gastos, antes de contraer compromisos que afecten al mismo.

**Cumplimiento de Disposiciones Legales.**- El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal.

El sistema de contabilidad gubernamental debe hacer posible: a) Mostrar que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales, y b) Determinar adecuadamente los hechos, exponiendo plenamente su efecto en la posición financiera y los resultados de las operaciones del ente contable.

Si se presenta conflicto entre las disposiciones legales y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, se dará preferencia a las primeras. Sin embargo, hasta donde sea posible el sistema deberá permitir la presentación de la posición financiera en forma razonable y los resultados de operación, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.